

13 de octubre de 2016.

RESOLUCION No. 50,557-2016-J.D.**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, numerales 1, 2 y 22 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 51 de 2005, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva la modificación del Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados;

Que el Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados fue aprobado por la Junta Directiva, mediante la Resolución No.46,090-2011-J.D. de 6 de octubre de 2011, en desarrollo de los artículos 105, 108 numeral 8 y el artículo 112 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, con el objeto que los rendimientos generados por estos préstamos, contribuyan a la sostenibilidad del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte;

Que posteriormente el Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados fue modificado en dos ocasiones, mediante la Resolución No.46,596-2012-J.D. de 29 de marzo de 2012 y la Resolución No.49,094-2015-J.D. de 23 de abril de 2015, incluyendo como sujeto de los préstamos personales a los pensionados por invalidez con carácter vitalicio y a los pensionados por riesgos profesionales, así como modificando la estructura organizacional del Centro de Préstamos Personales, adscribiéndolo a la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, respectivamente;

Que previo análisis de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Procesos, el Departamento de Actuarial, la Unidad Técnica Especializada de Inversiones y el Centro de Préstamos Personales; se consideró viable ampliar el alcance del precitado reglamento, en el sentido que los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, sean beneficiados con los préstamos personales;

Que el numeral 8 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005, establece la colocación de fondos directa o indirectamente para efectuar o adquirir préstamos personales a los asegurados, pensionados y jubilados, por lo que en concordancia con el sistema de administración del recurso humano de la Institución establecido en el artículo 47 de la excerta legal en análisis y el artículo 83 del Reglamento Interno de Personal, resulta viable legalmente, así como propicio, extender la cartera de préstamos personales a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social;

Que la Dirección Ejecutiva Nacional Legal emitió la opinión legal DENL-M-2112-2015 de 30 de junio de 2015, señalando la viabilidad legal para efectuar préstamos personales a los servidores públicos de la Institución;

Que la ampliación de la cartera de préstamos personales se efectúa a manera de reconocimiento o estímulo a los servidores públicos de la Institución, quienes adicionalmente gozan de la condición de asegurados;

Que en ese sentido, es menester modificar la denominación del reglamento vigente a Reglamento de Préstamos Personales, de manera que incluya a los próximos beneficiarios de la precitada cartera;

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**

El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que éste documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.


Licdo. Fernando De Mena
Panamá 19 de Octubre de 2016



Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.2

Que con la finalidad de establecer y definir los parámetros relacionados con la valoración de los menores niveles de riesgo en la inversión, se realizaron estudios por parte de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones y la Dirección Nacional de Planificación;

Que la Unidad Técnica Especializada de Inversiones desarrolló el Estudio de Mercado para el Otorgamiento de Préstamos Personales a funcionarios de la Caja Seguro Social de 30 de octubre de 2015 y el Estudio para la Actualización del Monto Máximo de los Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados de la Caja de Seguro Social de 3 de febrero de 2016, los que concluyeron recomendando los términos y condiciones de plazo, tasa de interés y monto máximo para que los servidores de la Institución, puedan acceder a los préstamos personales, así como aumentar el monto de los préstamos personales a otorgar a los pensionados y jubilados;

Que la Dirección Nacional de Planificación realizó la Evaluación de Auto Aseguramiento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados de 14 de mayo de 2015 y la Evaluación de Alternativa de Auto Aseguramiento de Préstamos Personales a funcionarios de la Caja de Seguro Social, de diciembre de 2015;

Que ambas evaluaciones concluyeron en la viabilidad de auto asegurar la cartera de préstamos personales, tanto a pensionados y jubilados, como a los servidores públicos de la Institución, en razón de abaratar el costo de la prima del seguro de vida para los prestatarios y crear una nueva fuente de ingreso para el Programa de de Invalidez, Vejez y Muerte. Adicionalmente, recomendaron la creación de una reserva para garantizar la cobertura de muerte a los prestatarios, continuar practicando las evaluaciones físicas y médicas de los solicitantes, así como examinar, por lo menos cada dos años, el comportamiento de la cartera de préstamos personales y de la prima del seguro de vida;

Que las conclusiones y recomendaciones de la Dirección Nacional de Planificación fueron recogidas en el presente proyecto de modificación al reglamento, en el título de los seguros como garantía para las inversiones;

Que sometido el proyecto de modificación al Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Inversiones y Riesgo de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

MODIFICAR, la Resolución No.46,090-2011-J.D. de 6 de octubre de 2011, que aprobó el Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, modificada mediante las resoluciones No.46,596-2012-J.D. de 29 de marzo de 2012 y No.49,094-2015-J.D. de 23 de abril de 2015, el cual quedará así:

Cambiar el título al Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, el que en adelante se denominará **Reglamento de Préstamos Personales**, con el siguiente contenido:

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES** **Capítulo I** **Ámbito de Aplicación y Naturaleza**

ARTÍCULO 1: El presente reglamento desarrolla la colocación de fondos del IVM Régimen de Beneficio Definido para el otorgamiento de préstamos personales a los pensionados, jubilados y servidores públicos de la Caja de Seguro Social que gocen de estabilidad, señalados en esta reglamentación, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 53, 105, 108 numeral 8, artículos 112 y 153 numeral 9 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.3

ARTÍCULO 2: Para los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, los términos señalados en este artículo se entenderán de la siguiente forma:

ACH: Siglas en inglés que significan transferencia automática de fondos.

Capacidad Adquisitiva: Es la capacidad que tiene el pensionado o jubilado conforme el porcentaje de descuento legalmente permitido sobre el monto de la pensión o jubilación que percibe. En cuanto al servidor público de la Caja de Seguro Social, es la capacidad conforme al porcentaje de descuento legalmente permitido sobre el salario percibido en la Caja de Seguro Social. En ambos casos, se deben considerar los demás compromisos financieros involucrados en este porcentaje.

Comité de Crédito de Préstamos Personales: Organismo integrado por personal idóneo para la evaluación y recomendación de las solicitudes de préstamos personales que formulen los pensionados, jubilados y los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, sobre la base de las condiciones particulares que cumplan con lo dispuesto en este reglamento y garanticen la inversión.

Estabilidad en el cargo: es la condición que adquiere el servidor público de la Caja de Seguro Social, una vez cumpla con dos (2) años de servicios continuos e ininterrumpidos, labore jornada u horario completo y obtenga dos evaluaciones anuales satisfactorias.

Jubilados por antigüedad de servicios: Persona que percibe una jubilación condicionada principalmente a la antigüedad o años de servicios como funcionario público en determinada profesión o entidad pública, concedida a través del Fondo Complementario u otras leyes especiales, pagadas con cargo al Tesoro Nacional, en adelante jubilado.

Pensión de Invalidez con carácter vitalicia: Pensión de invalidez que se concede a los beneficiarios de la Caja de Seguro Social que, a causa de la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, haya sufrido la merma de dos tercios de su capacidad laboral y cumplan con la edad de referencia para adquirir el derecho a la pensión de vejez normal.

Pensión de vejez normal: Pensión de vejez que se concede contando con la edad de referencia y las cuotas de referencia.

Pensión de vejez por edad anticipada: Pensión de vejez que se concede, con hasta dos años menos de la edad de referencia, siempre que cuenten con las cuotas de referencia vigentes o más.

Pensión de vejez proporcional: Pensión de vejez que se concede a la edad de referencia o más, pero con menos de las cuotas de referencia vigentes; y que requiere como mínimo ciento ochenta (180) cuotas.

Pensión de vejez proporcional anticipada: Pensión de vejez que se concede, antes de la edad de referencia y con menos de las cuotas de referencia vigentes; pero que requiere como mínimo ciento ochenta (180) cuotas.

Pensión de vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción: Pensión de vejez que se concede con la edad de referencia y por lo menos, entre ciento veinte (120) y menos de ciento ochenta (180) cuotas aportadas, para los empleados del sector agrícola o de la construcción de menor calificación profesional y estabilidad laboral, cuyo historial de contribuciones a la Caja de Seguro Social muestre reiteradas bajas como consecuencia de la naturaleza de la actividad que realizan.

Pensión por Riesgos Profesionales: Pensión que se concede por razón de accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un patrono, conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto Ejecutivo Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, por invalidez permanente parcial, permanente absoluta o de carácter vitalicio.



Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.4

Prestatario: Beneficiario de un préstamo personal concedido conforme lo dispuesto en este reglamento.

Préstamo Personal: Crédito en dinero en el que la garantía es personal, sujeto al compromiso de pago periódico en las condiciones pactadas, junto con los intereses acordados. En este caso la garantía básica es la capacidad adquisitiva del solicitante con respecto al porcentaje de descuentos permitidos por la ley respectiva.

Servidor Público de la Caja de Seguro Social: persona nombrada para prestar servicios en la Caja de Seguro Social.

Solicitante: Pensionado, jubilado y servidor público de la Caja de Seguro Social, que solicita un préstamo personal según lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 3: La Caja de Seguro Social otorgará préstamos personales a tasas de intereses rentables para la Institución y razonables para los beneficiarios de estos préstamos.

Esta cartera de préstamos se creará con fondos de las reservas del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social.

Los prestatarios de estos préstamos personales son los pensionados de la Caja de Seguro Social por: vejez normal, vejez por edad anticipada, vejez proporcional, vejez proporcional anticipada, invalidez con carácter vitalicio, riesgos profesionales, y vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción; los jubilados por antigüedad de servicios por leyes especiales y los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con estabilidad en el cargo.

Parágrafo 1: También se incluye a los pensionados por vejez normal o anticipada, así como quienes se pensionaron por invalidez con carácter vitalicio, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 14 de 1954, anterior Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo 2: En adelante para referirse al grupo de pensionados y jubilados señalados en este artículo, este reglamento los mencionará solamente como pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 4: La finalidad de los préstamos personales a pensionados, jubilados y servidores públicos de la Caja de Seguro Social, es diversificar la cartera de inversiones, recibir una rentabilidad que coadyuve a la sostenibilidad de los compromisos a largo plazo del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte y cumplir, entre otras cosas, con la finalidad de contribuir al bienestar económico de las personas cubiertas por este beneficio.

TITULO II DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES

Capítulo I

Criterios y condiciones para el otorgamiento de los Préstamos Personales

ARTÍCULO 5: El solicitante deberá comprobar que es servidor público de la Caja de Seguro Social o goza de alguna de las modalidades de pensión o de jubilación señaladas en el artículo 3 de este reglamento y aportará los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible de su cédula de identidad personal vigente y carné de pensionado o jubilado, las cuales serán cotejadas contra sus originales.
2. Original de la Carta de Trabajo vigente, con desglose de deducciones y estatus laboral, si es servidor público de la Caja de Seguro Social.
3. Fotocopia del penúltimo talonario de pago de su pensión o jubilación, o último talonario de pago si es servidor público de la Caja de Seguro Social, que será cotejado contra el original, hasta tanto la Caja de Seguro Social desarrolle la tecnología adecuada para reemplazar este documento.
4. Carta de saldo de las entidades financieras o comerciales, a las cuales se le realizará la cancelación, de existir alguna obligación o compromiso cuando aplique.

Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.5

5. Recibo de luz, agua o teléfono, que permita verificar o confirmar el domicilio del solicitante.
6. Los pensionados por invalidez con carácter vitalicio adicionalmente deben aportar copia simple del Informe de la Comisión Médica Calificadora en el cual conste el diagnóstico.
7. Los pensionados por riesgos profesionales deben aportar, en adición a los requisitos previos, copia simple de la resolución por la cual se le otorgó la prestación.

ARTÍCULO 6: La Caja de Seguro Social evaluará la capacidad de pago y demás elementos que garanticen el debido pago del préstamo personal solicitado, según las condiciones propias de cada solicitante.

ARTÍCULO 7: La Caja de Seguro Social podrá aprobar o negar una solicitud de préstamo personal, si estima que se cumplen o no, las condiciones necesarias que garanticen el préstamo.

ARTÍCULO 8: La Caja de Seguro Social notificará formalmente al solicitante de la aprobación o negación de su préstamo, previo cumplimiento de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 9: En el caso de los pensionados y jubilados la edad límite para solicitar el préstamo es aquella que, sumando el plazo del préstamo no exceda de los setenta y nueve (79) años de edad para la cancelación del mismo.

Cuando se trate de servidores públicos de la Caja de Seguro Social la edad límite para solicitar el préstamo es aquella que, sumando el plazo del préstamo, no exceda de la edad establecida en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para la pensión de retiro por vejez anticipada.

ARTÍCULO 10: Los préstamos personales que otorga la Caja de Seguro Social, serán pagados por el prestatario a través del descuento directo de su pensión o jubilación en el caso del pensionado o jubilado, o del salario en el caso de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social.

Capítulo II

Capacidad crediticia disponible y monto de los préstamos personales

ARTÍCULO 11: La Caja de Seguro Social otorgará préstamos personales por un monto máximo hasta de:

- a) Sesenta y siete mil balboas (B/.67,000.00) a pensionados y jubilados.
- b) Veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con dos (2) años y hasta menos de cinco (5) años de labores.
- c) Sesenta mil balboas (B/.60,000.00) a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años o más de labores.

Los préstamos personales que se otorguen no serán inferiores a dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00).

ARTÍCULO 12: Para determinar la capacidad crediticia disponible del solicitante, deberán considerarse las normas legales vigentes al momento de la solicitud que regulen el porcentaje de descuentos permitidos a las pensiones y jubilaciones, así como las que protegen el sueldo del empleado público, incluyendo las deudas en concepto de pensiones alimenticias y descuentos de vivienda o hipoteca en los porcentajes señalados por la norma.

Para los efectos del cálculo del préstamo personal se tomará en cuenta la prima del seguro colectivo de vida de la Caja de Seguro Social. Esta última se determinará según el estudio actuarial de la Caja de Seguro Social.



Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.6

En el caso de los pensionados por riesgos profesionales la Caja de Seguro Social, en adición a lo anterior, verificará el período por el cual fue concedida la prestación, con la finalidad de determinar el período de tiempo para otorgar el préstamo personal. Para los efectos de los cálculos se tomará en cuenta el plazo o vencimiento de la prestación al momento de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 13: En los préstamos personales que involucren cancelación de compromisos, la Caja de Seguro Social exigirá carta de saldo de la entidad financiera o comercial que señale el monto a cancelar, conforme la solicitud y autorización para tal efecto del solicitante.

Capítulo III Tasa de intereses y plazos

ARTÍCULO 14: Los préstamos personales devengarán una tasa de interés fijada por la Dirección General, previa recomendación de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, la que será revisada por lo menos una (1) vez al año.

Estos préstamos personales se concederán a un plazo no mayor de:

- a) Dieciocho (18) años en el caso de los pensionados y jubilados.
- b) Diez (10) años para los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con dos (2) años y hasta menos de cinco (5) años de labores.
- c) Dieciocho (18) años para los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años o más de labores.

ARTÍCULO 15: Los prestatarios podrán efectuar abonos extraordinarios a su préstamo, los cuales serán aplicados al saldo del capital, siempre y cuando estén al día en el pago de sus mensualidades.

ARTÍCULO 16: Los prestatarios podrán cancelar anticipadamente el saldo de su préstamo personal, para lo cual deberán cancelar el total del saldo del capital más los intereses adeudados a la fecha de su cancelación. No obstante, si la cancelación se produce dentro de los primeros dos (2) años de vigencia del préstamo, se penalizará al prestatario con el dos por ciento (2%) del saldo al momento de la cancelación.

ARTÍCULO 17: La Caja de Seguro Social, previa evaluación del Comité de Crédito de Préstamos Personales, podrá autorizar el refinanciamiento, siempre que haya transcurrido un (1) año desde el desembolso del préstamo y el plazo para su cancelación no exceda la edad de setenta y nueve (79) años para los pensionados y jubilados y en el caso de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, la edad establecida en la Ley Orgánica de la Institución, para la pensión de retiro por vejez anticipada.

Capítulo IV Desembolsos

ARTÍCULO 18: Para efectuar el desembolso de un préstamo personal será indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el Comité de Crédito de Préstamos Personales haya aprobado el préstamo personal solicitado.
2. Que se haya autorizado previamente el descuento directo con cargo a la pensión, jubilación o al salario del solicitante.
3. Que se haya formalizado el préstamo a través de la firma del contrato de préstamo personal correspondiente.

 **ARTÍCULO 19:** El desembolso del préstamo se realizará mediante cheque o mediante el sistema de transferencia automática de fondos (ACH).

Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.7

TITULO III RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y GESTION DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 20: El Director Ejecutivo Nacional de Finanzas y Administración deberá proponer, dentro de la programación presupuestaria anual aprobada por la Junta Directiva, la asignación mensual de los recursos disponibles para el otorgamiento de los préstamos personales.

ARTÍCULO 21: La Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración es responsable de la ejecución de la cartera de préstamos personales, conforme los lineamientos que dicte la Dirección General.

ARTÍCULO 22: El Centro de Préstamos Personales es la oficina subordinada a la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, integrada por personal idóneo para la atención de los préstamos personales que formulen los solicitantes señalados en este reglamento y los procedimientos que se desarrollen, para lo cual realizará entre otras las siguientes tareas:

1. Orientación e información.
2. Entrevistas.
3. Cálculo preliminar de préstamos personales.
4. Trámite de solicitudes y verificación de la documentación.
5. Cotejo de documentos originales con las copias, en las cuales se consignará la diligencia de cotejo.
6. Comunicación al solicitante de la aprobación o negación del préstamo personal.
7. Gestión y cobro de la morosidad de la cartera.

ARTÍCULO 23: El personal debidamente designado para conformar el Comité de Crédito de Préstamos Personales, deberá contar con conocimientos relacionados al análisis, aprobación, desembolso, cobro y administración de carteras de crédito, producto de experiencia profesional acumulada o estudios superiores en la materia. Los miembros del comité de crédito deben participar en no menos de dos (2) capacitaciones al año, especializadas y focalizadas en lo relacionado a la actividad de préstamos.

ARTÍCULO 24: El Comité de Crédito de Préstamos Personales tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes de préstamos personales y de refinanciamiento de los solicitantes, hasta un monto de:
 - a) Sesenta y siete mil balboas (B/.67,000.00) a pensionados y jubilados.
 - b) Veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con dos (2) años y hasta menos de cinco (5) años de labores.
 - c) Sesenta mil balboas (B/.60,000.00) a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años o más de labores.
2. Requerir, de ser necesario, información o documentación actualizada al solicitante para el análisis respectivo.
3. Cualquier otra que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 25: El Comité de Crédito de Préstamos Personales estará compuesto por cinco (5) miembros principales, con derecho a voz y a voto, con sus respectivos suplentes, conformados de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de la Dirección General, quien lo presidirá.
2. Dos (2) representantes de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración.
3. Un (1) representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas.
4. Un (1) representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos.



Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.8

El Jefe del Centro de Préstamos Personales o quien éste designe presentará las solicitudes de préstamos y ejercerá las funciones de Secretario del Comité de Crédito de Préstamos Personales.

Parágrafo 1: La asistencia de tres (3) miembros como mínimo será suficiente para constituir quórum. Las decisiones se tomarán con un mínimo de tres (3) votos a favor.

Parágrafo 2: En caso de ausencia del Presidente y su suplente, los miembros presentes procederán a elegir de entre ellos, a un Presidente Interino y por mayoría de votos. Para proceder a nombrar al Presidente Interino, será necesario que hayan transcurrido quince (15) minutos, contados a partir de la hora fijada para el comienzo de la reunión, según hora del Centro de Préstamos.

El Comité de Crédito de Préstamos Personales se reunirá una vez a la semana o cuando la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 26: Los solicitantes deberán formalizar los términos y condiciones de su préstamo a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se le ha notificado que su solicitud de préstamo fue aprobada. Transcurrido este plazo, la aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 27: La Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, deberá crear una cuenta de reserva en el Riesgo de Administración, con el propósito de proteger el patrimonio del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), de posibles incumplimiento de pago de los préstamos personales establecidos en el presente reglamento, producto de su deterioro causado por muerte del beneficiario o incobrabilidad del crédito.

Las evaluaciones y provisiones que se hagan, conforme a lo que dispone este artículo, se incorporarán al Plan Anual de Inversiones sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El monto de esta reserva se estima, entre otras cosas, con la prima por millar del seguro que cubre el riesgo de muerte del prestatario y el monitoreo constante de la calidad de la cartera, expresada en la clasificación por antigüedad de la morosidad, lo cual permitirá establecer contablemente los niveles de reserva.

Parágrafo 2: Las multas por mora, la penalización por cancelación anticipada, la bonificación por buena experiencia en las pólizas colectivas de vida contratadas externamente y los otros ingresos que se identifiquen en la operación del Centro de Préstamos, formarán parte de la cuenta de reserva.

El déficit de la cuenta de reserva se compensará con Fondos del Riesgo de Administración.

Los excedentes de la cuenta de reserva serán transferidos al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

Las multas por mora serán establecidas por la Dirección General previa recomendación de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, según el informe de comportamiento de la cartera de préstamos personales.

ARTÍCULO 28: El Centro de Préstamos Personales remitirá trimestralmente o a solicitud de la Junta Directiva, por conducto de la Dirección General, informe para comunicar su gestión.

TÍTULO IV DE LOS SEGUROS COMO GARANTÍA DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 29: La Caja de Seguro Social, exigirá que los prestatarios estén protegidos por un seguro de vida, que deberá tener una cobertura no menor al cien por ciento (100%) del monto original del préstamo.

ARTÍCULO 30: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Caja de Seguro Social adoptará, reglamentará y utilizará los sistemas de aseguramiento de los riesgos de vida de sus prestatarios que considere más convenientes para garantizar su inversión.

Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.9

La Caja de Seguro Social podrá autoasegurar los riesgos de vida de sus prestatarios a través de una póliza colectiva, en cuyo caso practicará los exámenes médicos que se consideren necesarios.

La Caja de Seguro Social podrá aceptar pólizas contratadas individualmente por el prestatario, con empresas aseguradoras de solvencia económica y financiera, que cubran la inversión.

Las pólizas de vida individualmente contratadas por el prestatario, deberán nombrar como beneficiario a la Caja de Seguro Social (acreedor) y cubrir el monto y plazo del préstamo concedido.

ARTÍCULO 31: El prestatario presentará a la Caja de Seguro Social la póliza, transfiriendo a la Institución el derecho sobre la indemnización que en caso de siniestro deba pagar la compañía aseguradora respectiva, luego de la firma del contrato de préstamo personal y antes de la entrega del cheque o transferencia por ACH.

En caso que el prestatario no endose la póliza contratada individualmente, se hará efectiva la incorporación del prestatario a la póliza colectiva de vida de la Caja de Seguro Social, a partir de la entrega del cheque o transferencia por ACH.

ARTÍCULO 32: Durante la vida del préstamo personal, el prestatario podrá endosar la póliza de vida individualmente contratada, lo que lo excluirá, previa verificación del Departamento de Administración de Seguros, de la póliza colectiva de vida de la Institución, no obstante, el vencimiento o cancelación de la póliza endosada, generará la incorporación del prestatario a la póliza colectiva de vida de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 33: Todo solicitante, que obtuviere de la Caja de Seguro Social un préstamo personal, estará obligado a llenar la Prueba de Asegurabilidad; al mismo tiempo la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una solicitud, de comprobarse que la información suministrada es falsa.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de realizar los exámenes médicos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 34: El Departamento de Administración de Seguros de la Dirección Nacional de Finanzas y Administración, será el responsable de la administración de la cobertura de la póliza colectiva de vida de la Institución, las cesiones y de los siniestros en el momento de presentarse, de los préstamos personales de pensionados, jubilados y servidores de la Institución.

La Dirección Nacional de Contabilidad será responsable de la contabilidad de la póliza colectiva de vida, lo que incluye, entre otras cosas, la facturación, cobro y los respectivos registros contables.

TÍTULO V OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO

ARTÍCULO 35: La falta de pago de dos (2) mensualidades dará derecho a la Caja de Seguro Social a declarar de plazo vencido el contrato y solicitar la cancelación de la totalidad de lo adeudado.

La Caja de Seguro Social podrá ejercer la jurisdicción coactiva que le concede el artículo 5 de la Ley 51 de 2005, para el cobro de estas sumas, incluidos los intereses generados hasta su fecha efectiva de cancelación, cuando la mora sea de tres (3) meses o más.

ARTÍCULO 36: En caso de mora, los pagos efectuados por el prestatario se aplicarán su orden, a intereses, prima de seguro de vida, y si resultase alguna diferencia se aplicará a la amortización del capital.



Resolución No.50,557-2016-J.D.
Reglamento de Préstamos Personales
Página No.10

ARTÍCULO 37: Todo prestatario cuya deuda haya sido considerada de plazo vencido por incumplimiento en sus pagos, no será sujeto de crédito para un nuevo préstamo con la Caja de Seguro Social.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38: La Caja de Seguro Social solo divulgará información acerca de sus prestatarios o de sus operaciones con el consentimiento de éstos, no obstante, no requerirá el consentimiento señalado en los siguientes casos:

1. Cuando la información le fuese requerida por autoridades judiciales, el Ministerio Público, de y otras Instituciones públicas autorizadas por Ley, por razón de las investigaciones que éstas adelanten, siempre que se deje constancia de ésta en la Caja de Seguro Social.
2. Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados.

ARTÍCULO 39: Las políticas de crédito que regirán este programa serán presentadas por la Administración a la Junta Directiva para su debida aprobación.

ARTÍCULO 40: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas aquellas disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Publíquese y Cúmplase,


SRA. IRMA H. DELGADO A.
Presidenta de Junta Directiva


LICDA. ELIA QUIODETTIS
Secretaria de Junta Directiva

AMM/RRV 

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El suscrito Sub Secretario General de la
Caja de Seguro Social certifica que éste
documento es fiel copia del original
según consta en nuestros archivos.

Licdo. Fernando De Mena
Panamá 19 de Octubre de 2016